



CÉDULA

Siendo las 21:00 horas del día 6 de abril de 2018, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, **LA PROVIDENCIA TOMADA POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR VIRTUD DE LA CUAL SE APRUEBA EL MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO DE OCAMPO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017 - 2018**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/297/2018**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional. **DOY FE.**

ATENTAMENTE

**MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL**



México, Ciudad de México, a 6 de abril de 2018

SG/297/2018

C. AMADO CAZAREZ PÉREZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN HIDALGO
P R E S E N T E . -

Con fundamento en el artículo 20, inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, primer párrafo, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes

A N T E C E D E N T E S

- 1.** Que el 15 de diciembre de 2017, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en el Estado de Hidalgo, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, y el calendario Electoral Elección de Diputaciones Locales 2017–2018 emitido por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
- 2.** Que en el Estado de Hidalgo, se celebrarán elecciones el día 1 de julio de 2018, para elegir Diputados Locales, de conformidad con lo que establece el artículo “SEGUNDO” transitorio publicado el 22 de diciembre de 2014, por el que se reforma la Constitución del Estado de Hidalgo.
- 3.** Que el 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, y entró en vigor al día siguiente de su publicación, la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria en el que se establecieron normas para la selección de candidatos a cargos de elección popular.



4. Que el artículo 92, numeral 1 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establece que los militantes del Partido elegirán a los candidatos a cargos de elección popular, salvo las excepciones y las modalidades previstas en dichos Estatutos.
5. Que el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional faculta a la Comisión Permanente Nacional, en su artículo 109, a determinar el método de selección de candidaturas a cargos de elección popular, de oficio o a petición de parte.
6. Que el 3 de enero de 2018, el Partido Acción Nacional celebró convenio de coalición con el Partido de la Revolución Democrática y aprobó la implementación del método de designación para la selección de candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa del Estado de Hidalgo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 102, numeral 4 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.
7. Que la Comisión Permanente Nacional es el órgano colegiado facultado para aprobar la designación directa como método de selección de candidaturas, así como, para designar a los candidatos que serán postulados por el Partido Acción Nacional para contender dentro de la próxima jornada electoral.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de los ciudadanos mexicanos, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 41, base I, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;



- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y Ediles de los Ayuntamiento.

TERCERO.- Que el Partido Acción Nacional goza de autodeterminación en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base I, tercer párrafo y 23, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, y en esa inteligencia, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).

CUARTO.- Que el pasado 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, y entró en vigor al día siguiente de su publicación, la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, ahora vigente, en cuya normatividad interna se contempla a la Comisión Permanente Nacional y la Comisión Permanente Estatal y que entre otras facultades se le confiere las relativas a aprobar y proponer respectivamente, el método de selección de los



candidatos del Partido Acción Nacional que participaran en los procesos electorales locales.

QUINTO.- Que los supuestos para la designación directa de candidatos a cargos de elección popular, establecidos en el artículo 102 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional vigente son, entre otros, los siguientes:

"Artículo 102

(...)

3. Procede la designación de candidatos una vez concluido el proceso de votación por militantes o abierto, en los siguientes supuestos:

...

f) Por cualquier otra causa imprevista, que impida al Partido registrar candidatos a cargos de elección popular."

En relación al supuesto estatutario antes transscrito, resulta necesario establecer que en términos de lo establecido en el artículo 114 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, en relación con la Resolución identificada como INE/CG386/2017, por la cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018, y el Acuerdo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo identificado como CG/024/2017, **el periodo para la solicitud de registro de candidaturas en el proceso electoral local en dicho estado se encuentra determinado a realizarse entre el 11 y 15 de abril de 2018 y en el Calendario Electoral Elección de Diputaciones Locales 2017 – 2018 emitido por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.**

Así, observando los plazos establecidos en la legislación aplicable para los registros de las candidaturas en el Proceso Electoral Ordinario Local que se desarrolla en el Estado de Hidalgo, en relación con la fecha en la que nos encontramos, resulta inconclusa la existencia del riesgo inminente de sobrevenir una imposibilidad formal y material para el Partido Acción Nacional a efecto de



register las candidaturas a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional pues el término de registro de candidaturas a cargos de elección popular resulta improrrogable y se encuentra muy cercano a la presente fecha; por tanto, es evidente que se configura la imposibilidad material para la implementación de un método diverso a la designación, en virtud de que únicamente dicho método, al poder establecerse con términos breves, permite la culminación de los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular en los plazos necesarios para cumplir con los tiempos y formas establecidos por la autoridad electoral para el registro de las candidaturas correspondientes, perfeccionándose en consecuencia el supuesto establecido en el artículo 102, numeral 3, inciso f) de los Estatutos Generales.

SEXTO.- Que de la interpretación literal del numeral 1 del artículo 102 de los Estatutos Generales se desprende la facultad de establecer el método de designación, siempre que se cumplan los siguientes supuestos:

- a) Se realice de **manera previa a la emisión de las convocatorias**. Situación que se cumple en virtud de que a la fecha no se ha emitido convocatoria alguna para dar inicio con el proceso de selección de las candidaturas antes descritas.
- b) **Se perfeccione alguno de los supuestos** establecidos en los incisos contenidos en dicho numeral, mismos que, para el caso concreto, se cumple con la **votación unánime del órgano estatal** sobre la solicitud de la determinación del método de Designación para la selección de candidaturas, superando por obviedad las dos terceras partes de los votos exigidos en el inciso e) del numeral 1 del multicitado artículo 102 de los Estatutos Generales.

Así, en la interpretación sistemática y funcional del artículo 91 de los Estatutos Generales del Partido, este órgano debe determinar, según la valoración la estrategia global del Partido, y en el marco de la autodeterminación de los asuntos internos, las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad, atendiendo que en las circunstancias políticas actuales del Partido Acción Nacional en Hidalgo, resulta políticamente necesario y jurídicamente



viable determinar la designación como el método de selección de las candidaturas a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 102, inciso e) de los Estatutos Generales.

SÉPTIMO.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 91 de los Estatutos Generales del Partido, se estableció que los Comités Ejecutivo Nacional, Directivo Estatal, o Directivo Municipal, implementarán mecanismos consultivos plurales e institucionales, en términos del reglamento respectivo, a efecto de diseñar la estrategia global para acompañar los procesos de selección de candidatos, en función de la legislación electoral aplicables. Los mecanismos consultivos que se empleen deberán ser plurales e institucionales, los cuales habrán de ser acordados previamente por los órganos responsables atendiendo a factores políticos, económicos y sociales, garantizando la salvaguarda de los derechos conferidos a la militancia en los Estatutos Generales.

Es decir, se faculta al Comité Ejecutivo Nacional a determinar según su valoración la estrategia global del Partido, confiriéndole en atención al principio de autonomía para la determinación de los asuntos internos de las organizaciones partidistas una amplia facultad para cerciorarse y calificar las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna.

OCTAVO.- Que antes de la última Reforma político-electoral, la obligación de acatar la cuota de género obedecía a un mandato legal de garantizar que ningún género tuviera más de 60% de candidaturas en las elecciones legislativas. Con la reforma 2014 ese mandato pasó al orden constitucional, imponiéndose a los partidos políticos la obligación de garantizar la paridad de género, es decir, que se integren las listas con el 50% de hombres y 50% de mujeres en la postulación de candidaturas, como se establece en el artículo 41, base I, de la Constitución Política.

Siendo entonces facultad del Comité Ejecutivo Nacional, acordar las medidas necesarias para garantizar la paridad entre los géneros, por lo que, la propuesta para establecer la designación para los candidatos que registrará el Partido Acción Nacional, se establece, también, como una acción afirmativa, a efecto de garantizar la participación equitativa de ambos géneros, establecida en la normatividad aplicable.



NOVENO.- Que el principio de autodeterminación y auto organización del Partido, se cumple en la medida en que ejerce su arbitrio para definir parámetros de valor sustancia política, como lo son las estrategias para acompañar los procesos de selección de candidatos; considerando que los principios aquí aludidos de los partidos políticos, implican el derecho de gobernarse en los términos de su normatividad interna siendo que, en el Partido Acción Nacional, la normatividad interna establece que para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los tiempos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordarlo a solicitud de la Comisión Permanente Estatal correspondiente.

DÉCIMO.- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

"Artículo 57

1. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;".

En el caso concreto, se está en presencia de un caso de urgente resolución, toda vez que las fechas en la que los candidatos a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional se encuentran muy próximas, por lo que este instituto político debe adoptar las determinaciones necesarias a efecto de que los procesos internos de selección de candidaturas culminen de manera previa al inicio del periodo de registro establecido por la autoridad administrativa electoral.



En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del primer párrafo del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 102, numeral 3, f) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se aprueba la implementación del método de Designación para la selección de las Candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional que postulará el Partido Acción Nacional en el estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Comuníquese al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Hidalgo, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Publíquense la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE

MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL